## Ley de 10 de enero de 1950

INVALIDOS DE GUERRA.- Aclárase la ley en sentido de que los beneficiarios económicos asignados a éstos se consideran como subsidio y no como sueldo a salario.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

**DECRETA:** 

**Artículo único.**—En razón de que los beneficios económicos asignados a los inválidos de guerra, se consideran como subsidio y no como sueldo o salario, se deroga el artículo 4o. de la Ley de 17 de noviembre de 1949.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario. (Fdo.) Pedro Montaño Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) Eduardo Granado.